



HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. El treinta de enero de dos mil dieciocho, esta Asamblea Legislativa, en el marco del proceso de designación del Fiscal General de Justicia del Estado, emitió la convocatoria para la integración de una lista de cinco candidatos para su remisión al titular del Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en la Base Tercera de la precitada Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 5 al 9 de febrero del año en curso.

Concluido el plazo de alusión, se dio cuenta de la recepción de once expedientes, siendo los profesionistas mencionados enseguida:



1. HÉCTOR MANUEL MÁRQUEZ SANDOVAL

2. FAUSTINO GUTIÉRREZ DÍAZ

3. IVÁN ARTURO CASAS FIGUEROA

4. ADRIÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

5. RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ

6. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO

7. MARTÍN BALDERAS LUGO

8. HOMERO OSBALDO RAMÍREZ AMBRIZ

9. JESÚS MAQUIR ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

10. MARBIL MADARIAGA ÁVILA

11. LIBORIO CARRILLO CASTRO

RESULTANDO TERCERO. En cumplimiento al contenido de la Base Quinta de la convocatoria, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia fue la competente para revisar y analizar que las personas registradas cumplan con los requisitos de elegibilidad, con la finalidad de emitir el dictamen de elegibilidad y de idoneidad, para su remisión a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura, e incluirlo en el orden del día de la sesión que corresponda.



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO CUARTO. En la Base Sexta se estableció lo siguiente:

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD. El 15 de febrero la Legislatura del Estado celebrará sesión ordinaria con el objeto de proceder a la aprobación, en su caso, del dictamen de elegibilidad e idoneidad, que para tal efecto le envíe la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

RESULTANDO QUINTO. Conforme a la Base Séptima de la Convocatoria, a más tardar el 15 de febrero, esta Legislatura debe enviar al Gobernador del Estado el oficio que contenga la lista de cinco candidatos al cargo de Fiscal General de Justicia, anexando copia certificada del dictamen de elegibilidad e idoneidad y su resolución, así como el expediente personal de los candidatos que conforman dicha lista.

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión de Seguridad Pública expresó lo siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124, fracción XII y 139 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo, así como en la Base Quinta de la Convocatoria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

En la reforma constitucional en materia política y electoral de 10 de febrero de 2014, el Constituyente Permanente determinó la conversión de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General, con autonomía plena, es decir, independiente de los poderes públicos.

En ese orden de ideas, y acorde con el Sistema Estatal Anticorrupción, una de las características principales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas es su plena autonomía, respecto de los poderes públicos y de cualquier otro ente o autoridad.

Lo anterior quedó precisado en la reforma a la Constitución Política del Estado, del 22 de marzo de 2017, por la cual se determinó la creación del Sistema Estatal Anticorrupción y se otorgó autonomía plena a la Fiscalía General.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tal contexto, la designación del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado es una responsabilidad compartida por esta Soberanía Popular y el titular del Poder Ejecutivo; virtud a ello, el procedimiento de selección debe ser transparente y estar sustentado en bases que permitan una designación objetiva y acorde con las exigencias del marco constitucional vigente.

Conforme a ello, la Convocatoria del treinta de enero del año en curso, estableció el procedimiento para la designación del titular de la Fiscalía General del Estado, el cual está contenido en el artículo 87 de la Constitución Estatal, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:



I. A los 30 días antes de concluir el periodo para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

III. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General de Justicia



será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante la Legislatura del Estado, cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de Justicia, los Fiscales especializados y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sobre el particular, la Comisión Legislativa consideró que el procedimiento previsto en la referida convocatoria se ajusta, de manera estricta, a las disposiciones constitucionales mencionadas, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.

CONSIDERANDO TERCERO. EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS. El mecanismo previsto por nuestra Constitución, en el artículo citado en el considerando anterior, establece un procedimiento integrado por actos específicos de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

Conforme a ello, a esta Representación Popular le ha correspondido una primera fase de evaluación de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, consistente en verificar que los aspirantes reúnan los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

1. En tal contexto, en la Base Segunda de la Convocatoria, emitida por esta Legislatura el treinta de enero de este año, se detallaron los requisitos mencionados y, además, se especificaron los documentos que debían entregar los candidatos para comprobar su cumplimiento:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

REQUISITOS. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para ser designado Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior, y
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR. Las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir



notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

b) Copia certificada del acta de nacimiento.

c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente.

d) Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente.

e) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia.

f) Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación.

g) Curriculum vitae con firma autógrafa de la o el aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, teléfono y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

h) Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

V. Toda la información que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y


VI. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

i) Documentos que acrediten que el solicitante cuenta con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

j) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación.

2. La recepción de documentos concluyó, como se señaló en el apartado de antecedentes, a las 20:00 horas del 9 de febrero del año en curso; de forma inmediata, los expedientes fueron turnados a la Comisión dictaminadora para su revisión y análisis.

Efectuada la revisión de los expedientes de cada uno de los aspirantes se determina que todos entregaron la documentación requerida en la Convocatoria.




3. Los documentos entregados por los aspirantes, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, nos permiten conocer la trayectoria profesional y el desempeño laboral de los candidatos y, con base en ello, la Comisión de Seguridad Pública está en condiciones de proponer a este Pleno, la idoneidad de cinco aspirantes para ejercer el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado.

En ese sentido, debe entenderse por idoneidad la calidad específica de una persona para ejercer una función, a partir de sus conocimientos en la ciencia jurídica, de sus capacidades en el servicio público o en el foro jurídico, según corresponda.


Lo anterior es así, porque con la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la emisión de su Ley Orgánica, se busca contar con un organismo autónomo que fortalezca al Ministerio Público y regrese la confianza de la ciudadanía en la Representación Social, ya que es pieza clave en el combate a la inseguridad.

Aunado a las atribuciones que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, su nuevo marco jurídico otorga al Ministerio Público una fisonomía renovada, pero ello obliga a que su titular cuente con la *expertise* necesaria.



Para desarrollar su función de forma eficiente y eficaz y cumplir con las premisas contenidas en el invocado Código Nacional y la propia Ley Orgánica de la Fiscalía, dicho organismo constitucional autónomo deberá estar a cargo de un ciudadano o ciudadana con amplia experiencia, ya que su titular tendrá la encomienda de dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía; determinar la política institucional del Ministerio Público; emitir los criterios y prioridades en la investigación de los delitos; coadyuvar en la definición y aplicación de la política criminal del Estado e impulsar el servicio profesional de carrera.

Asimismo, de acuerdo al Principio de Jerarquía contenido en la citada Ley Orgánica, la Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la cual su titular tendrá la facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados, es decir, deberá contar con la pericia suficiente en materia de investigación, procuración de justicia y sobre todo, un conocimiento amplio en el nuevo sistema de justicia penal, para conocer y resolver asuntos de esta índole.




Pero además de lo anterior, en cumplimiento al Artículo octavo transitorio de la referida Ley Orgánica, dentro de los diez días naturales siguientes a su designación, el Fiscal General deberá expedir el Plan de Clausura de la Procuraduría General de Justicia y a su vez, constituir la Unidad de Clausura de la Procuraduría, misma que tendrá a su cargo, extinguirla administrativamente y agotar los asuntos en cartera, muchos de ellos relacionados con el sistema inquisitivo mixto. Bajo esa tesitura, también deberá constituir la Unidad de Transición para el traslado de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de los expedientes respectivos.

Dadas esas reflexiones, al profesionista designado le corresponderá poner en marcha, a la brevedad, este nuevo proyecto y sentar las bases para su continuidad, por ello, será nombrado por el plazo de siete años con el objeto de cumplir con este cometido.

La aprobación de este ordenamiento fue con la finalidad de establecer bases sólidas para la instrumentación de una política criminal de Estado y a la Fiscalía, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y otras

dependencias federales, estatales y municipales, le corresponderá su diseño, implementación y evaluación.



Tal como se menciona en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de origen, el primer Fiscal General de Justicia deberá contar con experiencia probada y una amplia capacidad de innovación para llevar a cabo con éxito dicho proceso.

Todo este complejo proceso deberá estar planeado y coordinado por un jurista versado en la investigación, la procuración de justicia y en el nuevo sistema de justicia penal.

Con base en lo anterior, el ejercicio del cargo de Fiscal General de Justicia del Estado, no solo exige el conocimiento de la Ciencia del Derecho –elemento que, a nuestro juicio, ha sido comprobado por todos los participantes, sino también, y sobre todo, de cualidades específicas y concretas, relacionadas de manera directa con dicho encargo.

Conforme a ello, los elementos que hemos tomado en cuenta para proponer la lista de cinco profesionistas que se habrá de remitir al titular del Ejecutivo del Estado se sustenta, **primero**, en la preparación académica de los candidatos; **segundo**, en la experiencia práctica en materia de procuración de justicia; y,

tercero, su desempeño en actividades relacionadas con dicha materia.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como lo reflexionamos con antelación, la Fiscalía General de Justicia el Estado es fundamental para el fortalecimiento del nuevo Sistema de Justicia Penal y, en gran medida, del Sistema Estatal Anticorrupción; como organismo autónomo, dicha institución deberá asumir la responsabilidad de consolidar estructuras esenciales para el desarrollo democrático del Estado.

El combate a la corrupción y el abatimiento de los índices de impunidad son tareas que deberá cumplir la Fiscalía y, para ello, como lo hemos argumentado, se requiere que su titular sea un profesionalista con experiencia en la investigación y persecución de los delitos y, además, con los conocimientos suficientes para propiciar la creación de una estructura administrativa moderna que permita, como lo hemos señalado, el cumplimiento de las funciones a cargo del referido organismo.



En tal contexto, se considera pertinente expresar que las personas propuestas cuentan, a juicio de los Legisladores que suscribimos el presente, con la capacidad suficiente para llevar a cabo el procedimiento que posibilite que la nueva institución comience sus actividades sobre bases sólidas y una estructura administrativa eficaz y eficiente, por medio de la cual consolide su autonomía y cumpla con su principal función: la procuración de justicia.

4. Esta Soberanía estima necesario señalar que todos y cada uno de los participantes son profesionistas con una alta preparación académica, ciudadanos responsables y servidores públicos que desarrollan sus actividades con dedicación y empeño; sin embargo, el marco constitucional vigente establece la obligación de esta Asamblea de remitir al Ejecutivo del Estado un número limitado de candidatos a ocupar el cargo multicitado.

En esa virtud, para el efecto de dar cumplimiento a la responsabilidad constitucional a cargo de esta Legislatura, ha tenido que elegir los perfiles idóneos, tomando en cuenta los elementos que se han precisado en este instrumento legislativo.




Con base en las consideraciones señaladas, estamos convencidos de que las cinco personas que a continuación se enlistan, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad previstos en la Convocatoria y, para una mayor claridad de nuestra decisión, hemos considerado pertinente hacer un resumen curricular de cada uno de los mencionados:

A) HÉCTOR MANUEL MÁRQUEZ SANDOVAL, cuenta con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas y Maestría en Ciencia Jurídico Penal por la misma institución; entre sus actividades laborales destacan las siguientes: Oficial Administrativo de Juzgado Penal y Civil, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Oficial administrativo en la PGR, Agente del Ministerio Público Federal, Subdirector Jurídico de Bienes Asegurados, Asesor de Subprocurador General de la PGR, Delegado de la PGR en Durango y Sinaloa, abogado postulante, Agente de Ministerio Público Federal con diversas adscripciones en la Delegación de la PGR en Zacatecas y Agente del Ministerio Público de la Federación del C. Procurador de la República.



B) FAUSTINO GUTIÉRREZ DÍAZ, presenta título y cédula profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, entre sus actividades laborales ha desempeñado las siguientes: Auxiliar de Ministerio Público Federal en la Agencia Única Investigadora, Auxiliar de Ministerio Público Federal en la unidad de atención al narcomenudeo en Fresnillo, Zacatecas, Auxiliar de Ministerio Público Federal en la Delegación Estatal Zacatecas, Ministerio Público Federal, Delegación Zacatecas, Comisionado “Operativo nuevo Michoacán” en la Delegación Estatal de Michoacán, Fiscal Orientador “Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, Delegación Estatal Zacatecas, Fiscal Federal en la Agencia Investigadora del Sistema Tradicional, Delegación Estatal San Luis Potosí.

C) IVÁN ARTURO CASAS FIGUEROA, cuenta con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México y la Maestría en Derecho Procesal Penal por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal; entre sus actividades laborales destacan las siguientes: Policía Investigador de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, Agente del Ministerio Público de la Federación, Director de Análisis e Integración en la Secretaría de la Función




Pública, Fiscal de Análisis y Opinión en la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal adscrito a la oficina del Procurador, Subdirector de Control de Procesos penales Federales en la Procuraduría General de la República, Jefe de departamento en la institución antes mencionada, Coordinador General (Fiscal) adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de asalto y robo de vehículos de la SIEDO, Subdelegado de la Procuraduría General de la República en la Delegación Zacatecas, Director de Atención Temprana de la Fiscalía Regional de Morelia, Subprocurador Regional de Uruapan Michoacán.

D) FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana y Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado, con diversas actividades laborales como las que a continuación se señalan: Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Distrito Judicial de Fresnillo, Docente Investigador de la Unidad Académica de Derecho de la UAZ, Director General de Procedimientos Jurisdiccionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Director del Centro Estatal de Prevención del Delito y



Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Subdirector de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Régimen Estatal de Protección Social de Salud, Asesor Jurídico de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención integral a Víctimas del Estado, y actualmente Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas.

E) HOMERO OSBALDO RAMÍREZ AMBRIZ, cuenta con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como Maestría en Derecho de Amparo por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, con las actividades laborales siguientes: Agente del Ministerio Público, Agente del Ministerio Público adscrito a los Distritos Judiciales de Sombrerete y Fresnillo, Coordinador de Visitadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Docente de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Instructor en el Programa de Capacitación Especializado para Ministerios Públicos en el sistema penal acusatorio e Impartición de diversos cursos sobre justicia penal.



Por todo lo anteriormente expresado, consideramos que Zacatecas requiere de instituciones dinámicas, planes y programas que realmente contribuyan a reducir situaciones como la impunidad y la violación de los derechos de la víctima, y coincidimos plenamente en que la institución encargada de procurar justicia en el estado, debe contar con una seria transformación y constituirse en un organismo autónomo que realice sus funciones de manera totalmente imparcial y objetiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, aprueba la elegibilidad e idoneidad de las candidaturas de los ciudadanos **HÉCTOR MANUEL MÁRQUEZ SANDOVAL, FAUSTINO GUTIÉRREZ DÍAZ, IVÁN ARTURO CASAS FIGUEROA, FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO y HOMERO OSBALDO RAMÍREZ AMBRIZ**, en virtud de que cumplen con los requisitos para desempeñar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO. En observancia a la Base Séptima de la Convocatoria, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la resolución y el oficio que contenga la lista de los cinco profesionistas, para su trámite correspondiente.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

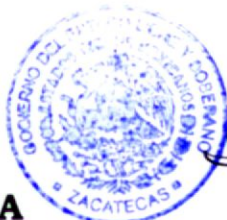
**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a quince de
febrero de dos mil dieciocho.**

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMÍREZ

SECRETARIO

**DIP. OMAR CARRERA
PÉREZ**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

**DIP. IRIS AGUIRRE
BORREGO**